

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, Y GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA XÓCHITL TERESA ARZOLA VARGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, Xóchitl Teresa Arzola Vargas, integrante de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía **la iniciativa “Una vida, un árbol”, que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de las Leyes Generales de Desarrollo Forestal Sustentable, y de Población, en materia ambiental**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

I. Objeto de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto establecer un marco jurídico y operativo que permita implementar el Programa Nacional “Una Vida, Un Árbol”, el cual vincula el registro de cada nacimiento o adopción en el territorio nacional con la plantación, cuidado y seguimiento de un árbol nativo.

Su propósito es compensar ambientalmente la huella ecológica, fomentar una cultura ecológica intergeneracional y contribuir a la mitigación del cambio climático mediante una estrategia nacional de reforestación sostenible y participativa, fortaleciendo la corresponsabilidad social en la restauración del patrimonio natural.

Para ello se plantea la adición de las fracciones XLV al artículo 7 y XLII al 10 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, lo que implica el recorrido de las fracciones subsecuentes en su orden correspondiente. Asimismo, en la misma ley, se propone la inclusión de los nuevos artículos 119 Bis, 119 Ter, 119 Quáter y 119 Quinquies, así como un párrafo quinto al artículo 127. Finalmente, se incorpora el artículo 91 Septies a **la Ley General de Población**.

II. Fundamento Legal

La iniciativa “Una vida, un árbol” se fundamenta en los artículos 4i., 27 y 73 (fracción XXIX-G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que garantizan el derecho a un medio ambiente sano, establecen el uso sostenible de recursos naturales y otorgan al Congreso facultades en materia ambiental, respectivamente. Además, la iniciativa se alinea con compromisos internacionales como el Acuerdo de París (Cop21) y varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), incluyendo ODS 13 (Acción por el Clima), ODS 15 (Vida de Ecosistemas Terrestres), ODS 11 (Ciudades y Comunidades Sostenibles) y ODS 4.7 (Educación Ambiental).

Ahora bien, las reformas propuestas impactan diversos preceptos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de la Ley General de Población, como se detalla a continuación:

I. Modificaciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

- **Definición (artículo 7):** Se añade la definición del programa como una iniciativa nacional de restauración ecológica y educación ambiental.
- **Atribuciones federales (artículo 10):** Se confiere a la federación la atribución de coordinar y promover el programa, garantizando el suministro de especies nativas y capacitación.
- **Creación del programa (artículo 119 Bis):** Se crea el programa como interinstitucional y permanente, coordinado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y la Comisión Nacional Forestal (Conafor), en colaboración con la Secretaría de Gobernación y el Registro Nacional de Población (Renapo). El objeto es vincular el desarrollo de la persona con el crecimiento de un árbol y fomentar la responsabilidad ambiental.
- **Sujetos obligados (artículo 119 Ter):** Los padres, tutores o representantes legales del recién nacido son sujetos obligados a cumplir con la plantación en los primeros seis meses tras el registro.
- **Certificados simbólicos (artículo 119 Quáter):** Se prevé la emisión de certificados simbólicos, conmemorativos y educativos, vinculados al registro civil, que no generan obligaciones civiles o patrimoniales.
- **Reglas de operación (artículo 119 Quinquies):** La Conafor emitirá reglas de operación para especificar especies adecuadas, sitios autorizados, mecanismos de seguimiento y opciones de contribución económica para quien no pueda plantar directamente.
- **Alineación con reforestación (artículo 127):** La reforestación derivada del programa debe usar especies nativas o adaptadas, en terrenos públicos o comunitarios.

II. Modificaciones de la Ley General de Población

Artículo 91 Septies: Se adiciona este artículo para establecer la base legal que permita a la Secretaría de Gobernación y la Semarnat coordinar los lineamientos para los certificados simbólicos de plantación y seguimiento ambiental, vinculados al Registro Nacional de Población.

A continuación se despliega un cuadro comparativo para identificar las propuestas de reforma:

Texto vigente	Texto propuesto en la reforma
LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	
Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a XLIV... XLV. Recursos asociados: Las especies silvestres animales y vegetales, así como el agua, que coexisten en relación de interdependencia y funcionalidad con los recursos forestales; XLVI a LXXXIV	Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a XLIV... XLV. Programa "Una vida, un árbol": iniciativa nacional orientada a la plantación, cuidado y seguimiento de un árbol por cada nacimiento o adopción registrada en el país, con fines de restauración ecológica y educación ambiental, mediante principios de sitio, especie y manejo. XLVI a LXXXV...
Artículo 10. Son atribuciones de la Federación: I a XLI XLII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.	Artículo 10. Son atribuciones de la Federación: I a XLI... XLII. Coordinar y promover, en conjunto con las entidades federativas y municipios, el programa nacional "Una vida, un árbol", garantizando el suministro de especies nativas adecuadas, la capacitación para su plantación y el monitoreo de su supervivencia. XLIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.
Sin consecutivo	<p>Artículo 119. Bis. Se crea el Programa Nacional Una Vida, Un Árbol, como un programa interinstitucional y permanente, coordinado por la Secretaría a través de la Comisión, en colaboración con la Secretaría de Gobernación y el Registro Nacional de Población.</p> <p>El Programa tendrá por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Establecer un mecanismo para que, por cada nacimiento

	<p>registrado en el país, se siembre y, preferentemente, se garantice el cuidado y crecimiento de un árbol en zonas de reforestación prioritarias, áreas verdes urbanas o espacios designados para tal fin.</p> <ul style="list-style-type: none"> II. Promover la cultura forestal y la responsabilidad ambiental en las familias mexicanas, vinculando el desarrollo de la persona con el crecimiento de un ser vivo y la salud del medio ambiente. III. Coordinar esfuerzos entre autoridades federales, estatales y municipales, así como con la sociedad civil, el sector privado y las comunidades, para la producción de plantas, la identificación de terrenos, la siembra y el monitoreo de los árboles. IV. Establecer un sistema de registro y seguimiento de los árboles plantados, ligado, al registro civil del menor, respetando la confidencialidad de los datos personales. V. Fomentar la donación de recursos económicos o en especie (plantas, herramientas, insumos) por parte de la iniciativa privada y la sociedad civil para el sostenimiento del Programa. <p>La operación del Programa se detallará en el Reglamento de esta Ley, estableciendo los mecanismos de participación, las especies adecuadas para cada región, y las responsabilidades de las partes involucradas.</p>
Sin consecutivo	Artículo 119 Ter. Serán sujetos obligados del programa los padres, tutores o representantes legales del recién nacido. La obligación deberá cumplirse dentro de los primeros seis meses siguientes al registro del nacimiento.
Sin consecutivo	Artículo 119 Quáter. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes en materia de registro civil, establecerá los mecanismos necesarios para vincular el registro de

	<p>nacimientos y adopciones con la emisión de certificados simbólicos de plantación y seguimiento ambiental, en el marco del programa "Una vida, un árbol" o programas equivalentes de restauración forestal y educación ambiental.</p> <p>Dichos certificados tendrán carácter conmemorativo y educativo, y su emisión no generará derechos ni obligaciones de naturaleza civil o patrimonial.</p> <p>La Secretaría promoverá que la información derivada de estos certificados sea integrada en los sistemas de seguimiento de reforestación y restauración ecológica, garantizando la protección de los datos personales.</p>
Sin consecutivo	<p>Artículo 119 Quinques: La Comisión, emitirá las Reglas de Operación del programa, que especificarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Las especies arbóreas adecuadas para plantar, nativas y adaptadas a las condiciones climáticas locales. II. Los sitios autorizados para la reforestación, que podrán ser terrenos forestales públicos, ejidales, comunitarios o privados designados por la CONAFOR. III. Los mecanismos de acreditación y seguimiento del árbol plantado durante un periodo mínimo de dos años para asegurar su supervivencia. IV. Las opciones para aquellos que no puedan plantar el árbol directamente, incluyendo la posibilidad de realizar una contribución económica al Fondo Forestal Mexicano para que la CONAFOR realice la reforestación en su nombre.
Artículo 127. La forestación y reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración en terrenos forestales degradados y preferentemente forestales no requerirán	Artículo 127. La forestación y reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración en terrenos forestales degradados y preferentemente forestales no requerirán

<p>de autorización y solamente estarán sujetas a las Normas Oficiales Mexicanas, en lo referente a no causar un impacto negativo sobre la biodiversidad.</p> <p>Las acciones de reforestación que se lleven a cabo en los terrenos forestales sujetos al aprovechamiento deberán incluirse en el programa de manejo forestal correspondiente. El prestador de servicios forestales que, en su caso, funja como encargado técnico será responsable solidario junto con el titular de la ejecución del programa en este aspecto.</p> <p>Los tres órdenes de gobierno se coordinarán para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumenten programas de restauración integral, así como para el monitoreo y seguimiento de éstos.</p> <p>Se impulsará la reforestación con especies forestales preferentemente nativas. La Secretaría establecerá el listado de especies forestales exóticas invasoras en actividades de reforestación.</p>	<p>de autorización y solamente estarán sujetas a las Normas Oficiales Mexicanas, en lo referente a no causar un impacto negativo sobre la biodiversidad.</p> <p>...</p>
<p>La reforestación derivada del programa “Una vida, un árbol” deberá realizarse con la plantación de especies nativas o adaptadas a la región, en terrenos públicos o comunitarios destinados a conservación, y garantizar mecanismos de seguimiento para asegurar su establecimiento y supervivencia.</p>	

LEY GENERAL DE POBLACIÓN

<p>(Sin consecutivo)</p>	<p>ARTICULO 91 SEPTIES.- La Secretaría de Gobernación, en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá mediante lineamientos los procedimientos, diseño, registro y seguimiento de los certificados simbólicos de plantación y seguimiento ambiental vinculados al Registro Nacional de Población.</p>
--------------------------	---

III. Planteamiento del problema

México enfrenta una crisis ambiental y forestal de alta gravedad, caracterizada por la pérdida acelerada de cobertura vegetal, la degradación del suelo y el aumento de emisiones contaminantes.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2023), nuestro país perdió en promedio 170 mil hectáreas de bosques y selvas anualmente entre 2015 y 2020, lo que lo coloca entre las 15 naciones con mayores tasas de deforestación a nivel mundial.

La Comisión Nacional Forestal (Conafor) reporta que entre 2001 y 2021 se deforestaron más de 4.2 millones de hectáreas, equivalentes a casi el 6 por ciento de la superficie forestal nacional. Solo entre 2019 y 2021 se perdieron más de 560 mil hectáreas, a pesar de la reducción de la tasa oficial de deforestación. Sin embargo, estimaciones independientes de Global Forest Watch (2024) señalan que México continúa perdiendo más de 250 mil hectáreas de bosques por año, especialmente en la península de Yucatán, Chiapas y Michoacán.

Esta tendencia tiene consecuencias ecológicas y sociales profundas:

1. La deforestación contribuye al 15 por ciento de las emisiones nacionales de gases de efecto invernadero, según el Inventario Nacional de Emisiones (INECC, 2023).
2. Se estima que un 45 por ciento de los suelos forestales presentan algún grado de erosión o degradación (Inegi, 2022).
3. Más de 12 millones de personas en México viven en comunidades directamente vinculadas a los bosques (Conafor, 2022), y dependen de ellos para su subsistencia y bienestar.

Las causas estructurales del deterioro forestal son múltiples y complejas como es el cambio de uso de suelo para actividades agropecuarias e industriales; la tala ilegal y falta de incentivos al manejo forestal sostenible; la carencia de planeación técnica y mantenimiento y, problemas de gobernanza y pobreza rural.

El efecto es no sólo ecológico sino económico y social: la pérdida de bosques deteriora la disponibilidad de agua, eleva la vulnerabilidad ante desastres naturales, reduce la productividad agrícola y contribuye al desplazamiento poblacional por degradación ambiental.

IV. Justificación y argumentos que sustentan la iniciativa

La propuesta Una Vida, Un Árbol plantea una respuesta innovadora, educativa y socialmente incluyente a este reto estructural, a través de un vínculo simbólico entre la vida humana y la vida vegetal, cada nacimiento o adopción se convierte en un acto de esperanza ambiental y en una oportunidad de aprendizaje intergeneracional.

También fortalece el cumplimiento de los compromisos de México al amparo del Acuerdo de París (2015) y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Lucha contra la Desertificación, al promover la restauración de ecosistemas y la reducción de emisiones derivadas de la deforestación (REDD+).

Su implementación favorecerá la coordinación entre la Semarnat, la Segob, la Conafor y los registros civiles, optimizando recursos y generando sinergias con programas como Sembrando Vida, Pro Árbol, Reto Verde y los viveros comunitarios.

V. Efecto esperado

Con la puesta en marcha del Programa Nacional “Una Vida, Un Árbol”, México podría lograr beneficios a favor de la población como a continuación se advierte:

- Plantar más de **un millón y medio de árboles nativos por año**, si se toma en cuenta que el Inegi contabilizó 1 millón 672 mil 227 nacimientos registrados.
- **Reforestaría un área de 16.7 hectáreas al año** si se plantan a una distancia de 10 metros entre sí (una por cada $100 \frac{3}{4}g^2$) o 83.5 hectáreas si se plantan a una distancia de 5 metros entre sí (una por cada $25 \frac{3}{4}g^2$). La cobertura real dependerá de la distancia que se deje entre cada árbol anuales de cobertura forestal con manejo comunitario.
- Se lograría **involucrar a más de 3 millones de personas por año** (entre familias, escuelas y voluntarios) en procesos de educación ambiental.
- Podría **reducirse aproximadamente entre 33 mil 445 y 50 mil 167 toneladas métricas de CO₂ anualmente**, según las condiciones específicas y las especies de árboles plantadas.

Estos resultados posicionarían a México como un referente internacional en reforestación con participación social, integrando la educación ambiental al ciclo vital humano desde el nacimiento.

Consideraciones finales sobre la iniciativa

La propuesta se sustenta en los principios rectores del desarrollo sostenible, la responsabilidad compartida, la educación ambiental y la participación social, establecidos tanto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Además, refuerza los compromisos internacionales de México en materia de reforestación y mitigación del cambio climático, previstos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y en la histórica Conferencia de París.

El espíritu de esta iniciativa radica en convertir cada nacimiento en un acto de esperanza y compromiso con el planeta. Por cada niña o niño que nazca en territorio nacional, se incentivará y facilitará que los padres o tutores siembren un árbol nativo, contando con el apoyo logístico y material (viveros, campañas de plantación comunitaria) de los tres órdenes de gobierno.

Con la implantación de este programa, México podría alcanzar una reforestación socialmente participativa y sostenida, con un estimado de alrededor de dos millones de árboles nuevos por año, fortaleciendo la resiliencia de los ecosistemas y generando conciencia ambiental desde la cuna.

VI. Texto normativo propuesto

Por todo lo expuesto se somete a consideración de Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de las Leyes Generales de Desarrollo Forestal Sustentable, y de Población, para establecer un marco jurídico y operativo que permita implantar el programa nacional “Una vida, un árbol”

Primero. Se **adicionan** las fracciones XLV al artículo 7, con lo que se recorre el orden de las subsecuentes, y XLII al artículo 10, con lo que se recorre el su orden de las subsecuentes; los artículos 119 Bis, 119 Ter, 119 Quáter y 119 Quinquies; y el párrafo quinto al artículo 127 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a **XLIV.** ...

XLV. Programa “Una vida, un árbol”: iniciativa nacional orientada a la plantación, cuidado y seguimiento de un árbol por cada nacimiento o adopción registrada en el país, con fines de restauración ecológica y educación ambiental, mediante principios de sitio, especie y manejo.

XLVI. a **LXXXV.** ...

Artículo 10. Son atribuciones de la federación

I. a **XLI.** ...

XLII. Coordinar y promover, en conjunto con las entidades federativas y municipios, el programa nacional “Una vida, un árbol”, garantizando el suministro de especies nativas adecuadas, la capacitación para su plantación y el monitoreo de su supervivencia.

XLIII. Las demás que esta ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 119 Bis. Se crea el programa nacional Una Vida, Un Árbol, como un programa interinstitucional y permanente, coordinado por la Secretaría a través de la Comisión, en colaboración con la Secretaría de Gobernación y el Registro Nacional de Población.

El programa tendrá por objeto

I. Establecer un mecanismo para que, por cada nacimiento registrado en el país, se siembre y, preferentemente, se garantice el cuidado y crecimiento de un árbol en zonas de reforestación prioritarias, áreas verdes urbanas o espacios designados para tal fin.

II. Promover la cultura forestal y la responsabilidad ambiental en las familias mexicanas, vinculando el desarrollo de la persona con el crecimiento de un ser vivo y la salud del ambiente.

III. Coordinar esfuerzos entre autoridades federales, estatales y municipales, así como con la sociedad civil, el sector privado y las comunidades, para la producción de plantas, la identificación de terrenos, la siembra y el monitoreo de los árboles.

IV. Establecer un sistema de registro y seguimiento de los árboles plantados, ligado, al registro civil del menor, respetando la confidencialidad de los datos personales.

V. Fomentar la donación de recursos económicos o en especie (plantas, herramientas, insumos) por parte de la iniciativa privada y la sociedad civil para el sostenimiento del Programa.

La operación del programa se detallará en el reglamento de esta ley, estableciendo los mecanismos de participación, las especies adecuadas para cada región, y las responsabilidades de las partes involucradas.

Artículo 119 Ter. Serán sujetos obligados del programa los padres, tutores o representantes legales del recién nacido. La obligación deberá cumplirse dentro de los primeros seis meses siguientes al registro del nacimiento.

Artículo 119 Quáter. La secretaría, en coordinación con las autoridades competentes en materia de registro civil, establecerá los mecanismos necesarios para vincular el registro de nacimientos y adopciones con la emisión de certificados simbólicos de plantación y seguimiento ambiental, en el marco del programa “Una vida, un árbol” o programas equivalentes de restauración forestal y educación ambiental.

Dichos certificados tendrán carácter conmemorativo y educativo, y su emisión no generará derechos ni obligaciones de naturaleza civil o patrimonial.

La secretaría promoverá que la información derivada de estos certificados sea integrada en los sistemas de seguimiento de reforestación y restauración ecológica, garantizando la protección de los datos personales.

Artículo 119 Quinquies. La comisión emitirá las reglas de operación del programa, que especificarán:

I. Las especies arbóreas adecuadas para plantar, nativas y adaptadas a las condiciones climáticas locales.

II. Los sitios autorizados para la reforestación, que podrán ser terrenos forestales públicos, ejidales, comunitarios o privados designados por la CONAFOR.

III. Los mecanismos de acreditación y seguimiento del árbol plantado durante un periodo mínimo de dos años para asegurar su supervivencia.

IV. Las opciones para aquellos que no puedan plantar el árbol directamente, incluyendo la posibilidad de realizar una contribución económica al Fondo Forestal Mexicano para que la Conafor realice la reforestación en su nombre.

Artículo 127.

...

La reforestación derivada del programa “Una vida, un árbol” deberá realizarse con la plantación de especies nativas o adaptadas a la región, en terrenos públicos o comunitarios destinados a conservación, y garantizar mecanismos de seguimiento para asegurar su establecimiento y supervivencia.

Segundo. Se adiciona el artículo 91 Septies a la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 91 Septies. La Secretaría de Gobernación, en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá mediante lineamientos los procedimientos, diseño, registro y seguimiento de los certificados simbólicos de plantación y seguimiento ambiental vinculados al Registro Nacional de Población.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Gobernación, a través de la Comisión Nacional Forestal y el Registro Nacional de Población, respectivamente, contarán con un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para establecer los mecanismos de coordinación y el sistema de registro e intercambio de información necesarios para la operación del programa “Una vida, un árbol”, respetando en todo momento la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Tercero. La Secretaría, por conducto de la Comisión Nacional Forestal deberá emitir las Reglas de Operación del programa “Una vida, un árbol” a que se refiere el artículo 119 Quinquies, en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. La secretaría, en coordinación con las autoridades competentes en materia de registro civil de las entidades federativas, deberá establecer los mecanismos para la emisión de los certificados simbólicos de plantación y seguimiento ambiental, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación del presente decreto.

Quinto. Para dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión deberá prever las partidas presupuestales necesarias en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda al año de inicio de operaciones del programa “Una vida, un árbol” y subsecuentes.

Sexto. La obligación establecida en el artículo 119 Ter de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable será aplicable únicamente a los registros de nacimiento o adopción que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Séptimo. Se exhorta a las legislaturas de las entidades federativas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, adecuen su legislación local para colaborar con la implantación y el seguimiento del programa “Una vida, un árbol”.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de noviembre de 2025.

Diputada Xóchitl Teresa Arzola Vargas (rúbrica)